



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-00719-00

DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240
DEMANDADO: ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO C.C. 77.090.490

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio N° O-0821-7673 de fecha 04 de agosto de 2021, procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, por medio del cual informan que dejan a disposición del presente proceso la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por el demandado **ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO C.C. 77.090.490**, respecto del proceso adelantado por ellos bajo el radicado 11-001-4003-048-2016-00692-00.

En consecuencia, se hace necesario requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, para que se sirvan informar si existen títulos judiciales constituidos a nombre del señor **ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO C.C. 77.090.490** dentro del proceso 11-001-4003-048-2016-00692-00, y de ser el caso proceder con la correspondiente conversión.

- No de Cuenta del Banco Agrario No. 54-001-205-1901.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
Firmado Por:**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54b9ab819cbbc2f99ea91fb4b799aedcf0126fe92dde7c9912316eb6472887cd
Documento generado en 27/09/2021 08:50:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00789-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: HERIBERTO ALVAREZ GAMBOA C.C. 13.257.965

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en la que manifiestan que no fue posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-141354, toda vez que se venció el tiempo limite para el pago.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07e959fb9d7585de6857b0a35bb38d6dfe21beca96d0f986872db5ca776d8de4
Documento generado en 27/09/2021 08:50:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2017-00917-00**

Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086

Demandado: FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ C.C. 5.531.852

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc2e9c86592b415db8adbd61fe619f5b22d68879a8dd6c862e253aa4785588fb

Documento generado en 27/09/2021 08:50:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00546-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADA: YULI CECILIA PABON COLMENARES C.C. 60.365.610

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada del demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo requerido se ajusta a los preceptos del Art. 461 del C.G.P., el despacho accede a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOMULTRASAN** contra **YULI CECILIA PABON COLMENARES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de los inmuebles identificados con M.I. 260-107406 y M.I. 260-235480 de propiedad de **YULI CECILIA PABON COLMENARES C.C. 60.365.610**, para tal fin ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de dejar sin efecto el oficio 166-20 de fecha 10 de febrero 2020.

LEVANTAR la medida de secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 260-107406 y M.I. 260-235480, de propiedad de **YULI CECILIA PABON COLMENARES C.C. 60.365.610**, para tal fin ofíciase a la INSPECCION DE POLICIA a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 1418-2020 enviado el 07 de mayo de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados, el día de hoy 28 de
septiembre de 2021, a las
7:30 AM.

SECRETARIO

LPCH

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa8eaa27da4d1b021229acc5e2b71e3a0e74b412a58dd051b84827e64d2646e**
Documento generado en 27/09/2021 11:16:14 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00303-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9
DEMANDADA: MARIA TULIA GARCIA PARADA C.C. 37.234.926

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-157589, practicado por el Perito Avaluador NORMAN JOSE GOMEZ POSADA, el cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
28 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6221d5f2bee52aafcfb93b443342a7896913b10a5691ef008cc800c49479ab2b
Documento generado en 27/09/2021 08:50:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00641-00

Demandante: NADIA BELEN FLOREZ ORDOÑEZ
Demandado: RONALD ALEXANDER RINCÓN ROMAN

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2019	2	2,18%		\$ 3.750.000	\$ 5.452,29	\$ 3.755.452
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 3.750.000	\$ 80.574,44	\$ 3.836.027
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 3.750.000	\$ 80.376,51	\$ 3.916.403
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 3.750.000	\$ 80.450,75	\$ 3.996.854
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 3.750.000	\$ 80.302,26	\$ 4.077.156
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 3.750.000	\$ 80.227,99	\$ 4.157.384
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 3.750.000	\$ 80.376,51	\$ 4.237.761
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 3.750.000	\$ 80.376,51	\$ 4.318.137
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 3.750.000	\$ 79.558,87	\$ 4.397.696
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 3.750.000	\$ 79.310,72	\$ 4.477.007
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 3.750.000	\$ 78.863,61	\$ 4.555.870
ENERO	2020	30	2,09%	\$ 478.270,98	\$ 3.750.000	\$ 78.341,25	\$ 4.155.941
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 478.270,98	\$ 3.750.000	\$ 79.410,00	\$ 3.757.080
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 511.747,53	\$ 3.750.000	\$ 79.012,71	\$ 3.324.345
ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 511.747,53	\$ 3.324.345	\$ 69.183,96	\$ 2.881.781
MAYO	2020	30	2,03%	\$ 511.747,53	\$ 2.881.781	\$ 58.533,81	\$ 2.428.568
JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 511.747,53	\$ 2.428.568	\$ 49.149,77	\$ 1.965.970
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 511.747,53	\$ 1.965.970	\$ 39.787,64	\$ 1.494.010
AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 511.747,53	\$ 1.494.010	\$ 30.495,46	\$ 1.012.758
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 515.598,90	\$ 1.012.758	\$ 20.733,03	\$ 517.892
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 516.804,20	\$ 517.892	\$ 10.467,34	\$ 11.555
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 516.804,20	\$ 11.555	\$ 230,61	\$ 505.018
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 423.765,52	\$ 505.018	\$ 9.885,22	\$ 938.669

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a fin de verificar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se indica, que en la presente liquidación no se encuentran incluidas las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 28 de septiembre de 2021, a las 7:30 AM



El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f1b0ca93d083da4fcba41bf3766ed4095c1307feb816c84d1a06ecb99fb281**
Documento generado en 27/09/2021 11:16:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00774-00**

**Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4
Demandado: CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS C.C 60.345.520**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo presentado por la parte actora del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-123391 el cual se ajusta al Certificado expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

022715278e053982fdedf08f124561328e48e438c0e9600adc5c13e738ba36ee

Documento generado en 27/09/2021 08:50:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Restitución de Inmueble Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00212-00

Demandante: ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA C.C. 27.585.147
Demandados: WILMER EDUARDO PEREZ GOMEZ. C.C 1.090.390.333
LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ C.C 1.090.424.062

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P. se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **WILMER EDUARDO PEREZ GOMEZ. C.C 1.090.390.333**, relacionados así:

	451010000895767		27585147	ELCIDA MARIA PENA SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA		\$ 1.120.000,00
	451010000895770		27585147	ELCIDA MARIA PENA SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA		\$ 378.600,00
	451010000903887		27585147	ELCIDA MARIA PENA SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA		\$ 1.040.000,00
	451010000903888		27585147	ELCIDA MARIA PENA SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA		\$ 1.040.000,00
	451010000903889		27585147	ELCIDA MARIA PENA SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA		\$ 378.600,00
	451010000903890		27585147	ELCIDA MARIA PENA SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA		\$ 378.600,00
	451010000903984		27585147	ELCIDA MARIA PENA SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA		\$ 378.600,00
	451010000903985		27585147	ELCIDA MARIA PENA SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA		\$ 378.600,00
	451010000903986		27585147	ELCIDA MARIA PENA SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA		\$ 1.040.000,00
	451010000903987		27585147	ELCIDA MARIA PENA SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA		\$ 1.040.000,00

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado de la parte demandante en virtud del poder que lo faculta para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8da513c0c5443546a54367edd99f9738289f56ea96b6e2337fa2db06d5ef35db
Documento generado en 27/09/2021 08:50:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00233-00**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ C.C. 88.223.921
DEMANDADO: HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA C.C. 5.525.110**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de las partes los oficios suscritos por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA, respecto del requerimiento efectuado.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 28
de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee07eb66e9b4c7b5905c4978540f60e08acb39da5d017d471682add37e1caa5

Documento generado en 27/09/2021 08:50:29 AM

LPCH.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00245-00

DEMANDANTE: COMFANORTE NIT. 890.500.516-3
DEMANDADOS: MAICHOL EDILIO ROMERO FLOREZ C.C. 1.090.375.931
MARIA FERNANDA CONTRERAS LINDARTE C.C. 37.397.299

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COMFANORTE** en contra de **MAICHOL EDILIO ROMERO FLOREZ y MARIA FERNANDA CONTRERAS LINDARTE**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez que las cautelas decretadas no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Código de verificación:

4609e1fb3b5ebfaaf4d0235e77e4d63f06e19a212f64996fc564b021a93fc261

Documento generado en 27/09/2021 11:16:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00213-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A NIT 830.001.133-7
Demandado: JORGE ELIECER GARCÍA VARGAS C.C 88.266.358

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo activo, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **CHEVYPLAN S.A**, a través de apoderado judicial en contra de **JORGE ELIECER GARCÍA VARGAS**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 461 del C.G.P.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
el día de hoy 28 de septiembre
de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebbc30e70e511a5f53bd160be5fa45dadff95ae91c2b14d39a17ca2f748c81d6
Documento generado en 27/09/2021 11:16:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2021-00250-00**

Demandante: MARIO ORLANDO URIBE GOMEZ C.C 13.642.716

Demandado: NELSON JAVIER REYES ORTIZ C.C 1.090.385.830

JENNY LILIANA ARCHILA GARCÍA C.C 60.361.670

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26cf42616725a4f212a2c72fc9d21f9d4b0ee240ed08bdc2ca02d8b561e01c9d

Documento generado en 27/09/2021 08:50:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00274-00

DEMANDANTE: **JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZAR C.C. 91.206.849**
DEMANDADA: **MARIA CARLOTA PARADA DURÁN C.C. 60.341.036**

Se encuentra al Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo activo, en contra del Auto de fecha 03 de septiembre de 2021 mediante el cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago.

ARGUMENTOS

Para sustentar su petición, la parte recurrente expresa que el motivo de su inconformidad con la mencionada providencia radica en que, el despacho no expresa la falencia que contiene el título ejecutivo arrimado como base de ejecución, considerando que el documento sí es claro expreso y exigible, cumpliendo con los requisitos del art. 422 del C.G.P.

Basado en lo anteriormente expresado, pretende el interesado que el despacho entre a REPONER la aludida providencia.

Al no encontrarse aún trabada la relación jurídico- procesal, no se correrá traslado del medio de impugnación presentado.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por el recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...*”, así mismo consagra que “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*”

Frente a esta situación, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma en cita.

Respecto a la inconformidad del recurrente y verificada la actuación se encontró que mediante auto calendarado el 03 de septiembre de 2021, el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, decisión en la que se señaló que el título no contenía una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

En este punto se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Según la ley podrá demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Art. 422 del C.G.P.)

Debe distinguirse este concepto del que le corresponde a los Títulos Valores, el cual está regulado en el Código de Comercio, existiendo a su vez en dicha normatividad una serie de requisitos para cada clase de Título Valor en específico.

Del documento aportado como base de ejecución, Contrato de Compraventa, se puede observar que el mismo fue suscrito por el señor JAIRO ANTONIO PARADA, en su calidad de vendedor, y la señora MARIA CARLOTA PARADA DURAN como compradora.

Recuérdese que el art. 1849 CC señala que: *“La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.”*

En el documento allegado el vendedor se obligó con la señora MARIA CARLOTA PARADA DURAN a vender un VEHÍCULO, clase: BUS, placa: TRD 847, y ella como compradora se obligó a pagar como precio de la venta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000), indicando que el día de la suscripción del documento la compradora entregó la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) y el dinero restante, se cancelarían en 12 cuotas mensuales, por el término de un año, siendo el valor de cada cuota la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000).

Ahora, si bien la forma de pago de la obligación puede llegar a generar dudas para su interpretación al desconocerse la fecha exacta en la que se iniciarían los pagos mensuales, no puede desconocerse que el documento contiene una fecha de creación, y que tal y como lo señala el extremo activo en el acápite de hechos, la demandada inició los pagos al mes siguiente de esta fecha, es decir, que las partes conocían la fecha de exigibilidad de las obligaciones.

Conforme a las anteriores apreciaciones no observa esta Juzgadora que el documento aportado como base de ejecución no preste el mérito ejecutivo requerido para emitir la orden de pago correspondiente, por lo que se deberá reponer el Auto recurrido dando la orden de pago correspondiente, toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y del título ejecutivo aportado como base de recaudo se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible.

Por ello y conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 03 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a **MARIA CARLOTA PARADA DURÁN** pagar en el término de cinco (5) días a **JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZAR**, las siguientes sumas de dinero:

- Por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), por concepto de saldo de la cuota del mes de abril de 2020. Más los intereses moratorios según la SUPERFINANCIERA causados desde el 02 de mayo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto de la cuota del mes de mayo de 2020. Más los intereses moratorios según la SUPERFINANCIERA causados desde el 02 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto de la cuota del mes de junio de 2020. Más los intereses moratorios según la SUPERFINANCIERA causados desde el 02 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto de la cuota del mes de julio de 2020. Más los intereses moratorios según la SUPERFINANCIERA causados desde el 02 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto de la cuota del mes de agosto de 2020. Más los intereses moratorios según la SUPERFINANCIERA causados desde el 02 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación
 - Por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios según la SUPERFINANCIERA causados desde el 02 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70d6a2f06ee995414629615af886f4edd7a437b5a72bda808137bf8d8db221
Documento generado en 27/09/2021 11:16:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00280-00

DEMANDANTE: ROSA GOMEZ FLOREZ
DEMANDADOS: NICOLAS LOZANO PEDROZO
ROBINSON LOZANO PEDROZO

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **10 DE SEPTIEMBRE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de septiembre 2021 a las 7:30 A.M.



El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ed3b8ed0c39dd7e53caacd6dc8e7e9608fd7fb03a29eb49bd14d37de135d97**

Documento generado en 27/09/2021 08:50:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
MONITORIO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00296-00

DEMANDANTE: DIANA PAOLA RAMIREZ VELANDIA
DEMANDADA: GENNY CAROLINA FORERO MORANTES

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **14 DE SEPTIEMBRE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de septiembre de 2021 a las 7:30
A.M.



El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564ca5210b6ace275ba41da0403cf375a829f20a48a0737b05fb2dc83cc9819b**

Documento generado en 27/09/2021 08:50:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00299-00

DEMANDANTE: LAURA MARCELA ROQUEME QUIÑONEZ
DEMANDADOS: CK LOGISTIC SAS

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **14 DE SEPTIEMBRE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 28 de septiembre de 2021 a las 7:30
A.M.



El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb3b40e0626a5e1f9f8d9626f0eb1e8756845274c0a5d2c498601859396f1b5**

Documento generado en 27/09/2021 08:50:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**